AÑO DE 1849. *Jueves 26 de julio.* NÚMERO 89.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 583.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 9 de mayo último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del presupuesto de gastos é ingresos de esa provincia respectivo al presente año, se ha servido disponer su aprobacion con las modificaciones siguientes: — GASTOS. — *Capítulo 3.º* — En cumplimiento de la Real orden de 19 de febrero de 1848 comprenderá V. S. la cantidad necesaria para el gran Hospital de Santiago. —*Capítulo 4.º*—Se aprueba el crédito figurado para obras públicas; pero entendiéndose que los 40,000 reales que se destinan para los de nueva construccion, constituyen la cantidad fija con que la provincia ha de concurrir con el Estado á los pagos de la contrata que debe celebrarse inmediatamente para la conclusion de la carretera general de Vigo: ademas en los presupuestos sucesivos consignará V. S. con toda separacion la suma que se aplique á los caminos vecinales.—*Capítulo 5.º*—En cuanto á los gastos de correccion, estará V. S. para el año de 1850 á lo dispuesto por Real orden-circular de 6 de noviembre último; manifestándose si lo resuelto por la misma ha producido alguna alteracion en el presupuesto del presente año.— *Capítulo 8.º* —Se segregarán los 54,020 reales que figuraban para las plazas de salvaguardias suprimidas; y respecto á la aplicacion que se proponia de dicha suma para la elevacion de la carcel de esa capital, formulará, siempre que lo permitan las demas atenciones obligatorias de esa provincia, la adicion correspondiente al presupuesto general de la misma, para el presente año ó para el de 1850, segun se crea conveniente. — *Capítulo 9.º* — Se fijan para imprevistos 16,000 reales, con cuya suma debe atenderse á los de esta clase, y ademas á los comprendidos en el presupuesto adicional que se formó por la Diputacion provincial en 1.º de diciembre último.—INGRESOS.— *Arbitrios establecidos.* — Se suprimen los arbitrios siguientes que figuran en la relacion tercera por hallarse en oposicion con el artículo 15 de la Real Instruccion de 8 de junio de 1847, y son: 16 mrs. en cabeza de ganado vacuno mayor y 8 por el menor; 32 mrs. en el mular mayor de treinta meses y 16 en el menor; 16 mrs. por el caballar y 8 por el de cria; 16 mrs. por cada cerdo cebado y 8 por los de cria que se vendan en las ferias y mercados de esa provincia; cuyas exclusiones y rectificaciones hacen bajar los productos líquidos de dicha relacion á la cantidad de 230,185 rs., pudiendo proponerse otros en su lugar conforme con las disposiciones vigentes. Con las modificaciones antedichas importan los gastos aprobados la cantidad de 1.198,886 reales 3 mrs., y calculados los ingresos por la de 452,085 reales resulta un déficit de 746,801 reales 3 mrs. Para cubrirle autoriza S. M. un recargo del diez por ciento sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, subsidio industrial y de comercio, conforme á la Real Instruccion de 8 de junio de 1847, importantes 398,548 reales; y el resto de 348,253 rs. 3 mrs. se recargó al cupo de la contribucion de consumos, en vista de no llegar á la quinta parte de lo que por tal concepto percibe el Tesoro segun el informe de esas oficinas de Hacienda.—De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y fines que correspondan, devolviendo al propio tiempo el presupuesto rectificado.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial, con el estracto del presupuesto provincial ssgun fué aprobado por S. M. en la Real orden que antecede, para conocimiento del público. Orense 18 de julio de 1849.—Nicolas de Castro.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS.

CAPÍTULO I.
Administracion provincial.

Artículo		Reales vellon.
1.°	Consejo provincial	61,500
2.°	Elecciones de Diputados á Córtes y provinciales	3,000
3.°	Comision de monumentos históricos y artísticos	3,000
4.°	Administracion y conservacion de fincas	26,825
5.°	Contribuciones	»
6.°	Deudas exijibles contra la provincia	40,305
		134,630

CAPÍTULO II.
Instruccion pública.

Artículo		
1.°	Instituto de segunda enseñanza	90,900
2.°	Escuela normal	6,825
3.°	Comision provincial de instruccion primaria	8,600
4.°	Biblioteca	17,100
5.°	Museo	1,000
		124,425

CAPÍTULO III.
Beneficencia.

Artículo		
1.°	Hospital de San Roque	106,839.. 20
2.°	Inclusa	74,858.. 17
3.°	Hospicio de Expósitas	49,165
		230,863.. 3

CAPÍTULO IV.
Obras públicas.

Artículo único.	Conservacion, reparacion y obras de nueva construccion	562,918

CAPÍTULO V.
Correccion pública.

Nada.

CAPÍTULO VI.
Montes.

Artículo único.	Conservacion y fomento de los mismos	9,000

CAPÍTULO VII.
Otros gastos.

Artículo único.	Suministro de bagajes y demas que se detallan en este art.°	121,050

CAPÍTULO VIII.
Gastos voluntarios.

Ninguno.

CAPÍTULO IX.
Imprevistos.

Artículo único.	Se consignan para estos gastos	16,000

RESUMEN
del presupuesto general de gastos.

Capítulo		
1.°	Administracion provincial	134,630
2.°	Instruccion pública	124,425
3.°	Beneficencia	230,863.. 3
4.°	Obras públicas	562,918
5.°	Correccion pública	»
6.°	Montes	9,000
7.°	Otros gastos	121,050
8.°	Gastos voluntarios	»
9.°	Imprevistos	16,000
	Total	1.198,886.. 3

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS.

Relacion		Reales vellon.
Número 1.°	Productos generales	
Número 2.°	Id. de pontazgos y barcajes	56,186
Número 3.°	Id. de los arbitrios de la sal, carnes y cueros, con deduccion del diez y cinco por ciento	230,185
Número 4.°	Id. de matrículas y grados en el Instituto de segunda enseñanza	28,200
Número 5.°	Id. de las fincas, manufacturas, censos y donativos de los tres establecimientos de Beneficencia	137,514
Número 6.°	Id. de un recargo sobre la contribucion territorial, la de subsidio industrial y de comercio y la de consumos	746,801.. 3
	Total	1.198,886.. 3

RESUMEN
del presupuesto general de gastos é ingresos.

GASTOS	1.198,886.. 3
INGRESOS	1.198,886.. 3
Déficit	*Igual*

NOTA. Aunque del presupuesto general de gastos é ingresos que antecede, aparece igual sus ingresos á los gastos consignados en el mismo segun queda demostrado, por Real orden de 2 del corriente mes comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, se adicionan á la relacion número 3.° del presupuesto de ingresos la cantidad de Rs. vn. 11,400 por producto líquido del arbitrio de Aguardiente y Licores, que involuntariamente dejó de consignarse en dicha relacion; y resultando esta partida como mayor ingreso despues de cubiertos los gastos, queda como existencia para el presupuesto del año próximo de 1850, segun por la citada Real orden se previene. Orense 18 de julio de 1849.—*Castro.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 384.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 5 del que rige me comunica la Real orden siguiente.

Con esta fecha digo al Gefe político de Huelva lo que sigue.=La Reina (Q. G. G.) se ha enterado de la comunicacion dirigida por ese Gobierno político á este Ministerio con fecha de 18 de diciembre de 1847, remitiendo con apoyo copia de una reclamacion del Comisario de montes de esa provincia, en solicitud de que se declare libres de todo otro servicio público y responsabilidad á los caballos de que se sirven los empleados del mismo ramo y los guardas

para el desempeño de las funciones de sus destinos, á fin de evitar los graves perjuicios que de otra manera podrian seguirse al servicio público especial de que estan encargados. Enterada S. M., y de conformidad con el dictámen de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido declarar la exencion del servicio de bagajes á favor de los Comisarios, peritos agrónomos y guardas montados de los montes públicos, ya sean del Estado ó de propios y comunes; entendiéndose esta exencion para solo el caballo de que hacen uso y estan obligados á tener por razon de sus destinos; y cuidando los Gefes políticos muy estrechamente de que al abrigo de esta excepcion justa y conveniente no se oculten y amparen otras fraudulentas y abusivas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos convenientes. Orense 17 *de julio de* 1849.= *Nicolas de Castro.*= *Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 585.

El Alcalde de Maceda con fecha de ayer me dice lo que sigue.

En la feria celebrada en esta villa el dia de ayer, desapareció un pollino propio de D. Ramon Calleja, vecino de Tiedra provincia de Valladolid, de alzada seis cuartas, color pedrés, edad cinco años, un poco vieso de las manos y destinado á parada como garañon; ruego pues á V. S. se sirva disponer que por medio del Boletin oficial se haga público para que en cualquier punto donde sea hallado dicho pollino se detenga y remita á esta alcaldía, adonde su dueño deja encargado recojerlo y abonar los dias de ocupacion al que sea conductor.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los Alcaldes y demas dependientes de este Gobierno político en sus respectivos distritos procuren la captura del tenedor del pollino que en la anterior comunicacion se menciona, remitiéndolo á mi disposicion caso de ser habido para la determinacion que convenga. Orense 22 *de julio de* 1849.= *Nicolas de Castro.*= *Agustin de Torres Valderrama*, Srio.

Número 586.

INTENDENCIA.

Se hacen varias prevenciones acerca de los partícipes legos en diezmos.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Intendencia con fecha 5 *del corriente la Real orden que sigue.*

He dado cuenta á la Reina del espediente instruido con motivo de una consulta del Intendente de Lérida, promovida por la instancia en que D. José Rayer á nombre del Duque de Medinaceli solicita se designe por dicha Intendencia el individuo que en representacion de la Hacienda ha de intervenir la prueba que desea hacer ante el juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, para acreditar la posesion inmemorial del percibo de diezmos en varios pueblos de la misma provincia, fundando esta pretension instaurada despues del 20 de marzo del año anterior, en que, siendo la informacion de testigos una ilacion y consecuencia de la que le fué recibida en el juzgado de primera instancia de Barcelona el 1.º de julio de 1847 para probar el estravío del título primordial de sus derechos, debe considerarse desde aquella fecha presentada su demanda ante las oficinas del Estado, y de consiguiente cree haber acudido dentro de los dos años que marca la ley de 20 de marzo de 1846. Enterada S. M., y en vista de lo informado acerca de este punto por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, ha tenido á bien declarar: 1.º Que el término de dos años concedido por la ley para la presentacion de las reclamaciones de los partícipes legos en diezmos, principió el 20 de marzo de 1846 y concluyó en igual mes y dia de 1848, segun lo resuelto ya por Real orden de 16 de julio de este último año: 2.º Que se entiende que los partícipes han hecho valer sus reclamaciones cuando en tiempo hábil presentaron sus títulos ó entablaron instancias ante el Gobierno, Junta de Calificacion de Títulos, ó los respectivos Intendentes, acompañando las informaciones de posesion inmemorial, ó reclamando la evacuacion de alguna diligencia gubernativa necesaria para fundar la prueba de sus derechos; y 3.º Que no se consideran incoadas las reclamaciones porque los partícipes hubiesen acudido simplemente ante un juzgado de primera instancia para la práctica de alguna diligencia previa, tal como la informacion del estravío de los títulos ú otro equivalente. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos; debiendo remitir á este Ministerio en el término de 15 dias contados desde el recibo de la presente una relacion de los espedientes incoados con arreglo á la 2.ª de las disposiciones anteriores.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los que puedan hallarse comprendidos en las prescripciones de la preinserta Real orden. Orense 18 *de julio de* 1849.= *Felipe de Ariño.*

Número 587.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en el distrito de la Capitanía general de los reinos de Granada y Jaen por el término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo venidero con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia general y en la de la subalterna de aquel distrito con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; por otra de 7 del corriente se ha dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública formal segunda y simultánea subasta, que tendrá lugar ante los respectivos juzgados de aquellas dependencias el dia 28 del corriente á la una en punto de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones: advirtiendo que no se admitirá mas que las que mejoren las de D. Eusebio de Castro, que se aviene á encargarse de este servicio con la baja de uno por ciento á los precios de 19 mrs. racion de pan, 18 rs. fanega de cebada y 2 rs. arroba de paja.

En su consecuencia, las personas que quieran

interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion de este servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas inmediata caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Orense 18 de julio de 1849. =El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

Intendencia de Rentas de Lugo.

Don Jacinto Martinez de Ariza, del consejo de S. M., su secretario, subinspector de carabineros é Intendente subdelegado de Rentas de la provincia de Lugo &c.=Hago notorio: Que habiéndose declarado de Real orden necesaria la provistacion de una escribanía numeraria en la alcaldía de Cerbo, tasada en 3,000 rs.; otra en la de Orol, tasada en 3,300 rs., ambas del partido judicial de Vivero; otra en Navia de Suarna partido de Fonsagrada, en 6,000 rs.; otra en Triacastela partido de Becerreá, en 2,928 rs.; otra en Láncara partido de Sarria, en 2,840 rs.; otra en la del Páramo del mismo partido, en 2,000 rs.; otra en la de Antas partido de Chantada, en 4,088 rs.; otra en la de Neira de Jusá en el partido de Becerreá, en 5,124 rs.; otra en la Baleira partido de Fonsagrada, en 6,000 rs.; otra en la de Otero de Rey partido de Lugo, en 2,500 rs. He dispuesto sacarlas en subasta señalando para la admision de posturas los dias siguientes: para la de Cerbo el 22 del próximo agosto, para la de Orol el 23 de id., para Triacastela el 25, para la de Navia de Suarna el 27, para la de Láncara el 29, para la de Páramo el 30, para la de Antas el 31, para la de Neira de Jusá el 1.° de setiembre, para la de la Baleira el 3 de id., y para la de Otero de Rey el 4 del mismo de diez á dos de cada uno en la sala de audiencia del juzgado de la subdelegacion, con arreglo á lo que disponen las Reales órdenes y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto; en inteligencia que conforme al Real decreto de 9 de octubre de 1838 y regla 4.ª, no se admitirá postura que baje de las referidas tasas, ni tendrá efecto el remate mientras que el Gobierno no lo determine: para ello se invita y llama á todas las personas que quieran obtar á las referidas escribanías. Dado y refrendado del infraescrito escribano mayor de rentas en Lugo á 14 de julio de 1849.= *Jacinto Martinez de Ariza.*=Por mandado de S. S., *Andres Ramon de Abuin.*

Idem de Pontevedra.

El Sr. D. Perfecto Valdés Arguelles, Intendente Subdelegado de Rentas de la provincia de Pontevedra &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Ignacio García Reboredo, vecino de la villa del Carril, Piloto que fué del Quechemarin Sacramento, y en la actualidad del nombrado San José y Animas, para que dentro de nueve dias primeros siguientes al de la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presente en este tribunal de la Subdelegacion de Rentas á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue sobre aprehension de 452 cueros al pelo conducidos en dicho Quechemarin Sacramento; que si lo hiciere será oido y su justicia guardada, y en otro caso por su ausencia y rebeldía todos los autos y diligencias al asunto tocantes, se harán y notificarán en los estrados de este juzgado y le pararán el mismo perjuicio que si lo fueran en su persona. Dado en Pontevedra á 20 de julio de 1849.=*Perfecto Valdés Arguelles.*=Por mandado de S. S., *Fernando Iglesias.*

Idem de la Coruña.

Don Bartolomé Hermida, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, comendador de número de la de Isabel la Católica, auditor honorario de guerra y marina é Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.=Por el presente llamo, cito y emplazo á D. Carlos Pemán, comandante que era en el año de 1840 del resguardo de carabineros en la provincia de Alicante, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente ante el juzgado de esta Subdelegacion á rendir su declaracion indagatoria en causa que se le instruye sobre falsificacion de las firmas de dos endosos puestos en otros tantos documentos de crédito de la deuda pública; en inteligencia que no verificándolo se sustanciará el procedimiento en rebeldía, y las providencias que en él llegaren á dictarse le pararán el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de la Coruña á 16 de julio de 1849.= *Bartolomé Hermida.*=Por mandado de S. S., *Antonio Pato.*

Gobierno eclesiástico del obispado de Orense.

El dia 7 del mes entrante se dará principio al arrendamiento en pública subasta de las rentas del Clero Secular de esta provincia á escepcion de las del Culto y Clero parroquial; cuyo acto se verificará en el palacio episcopal á las diez de la mañana de todos los dias que dure la licitacion. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los interesados. Orense 24 de julio de 1849.—*Joaquin Cordon.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.